



Oficio número 139.003.01.108/19
Asunto: Modificación a la Autorización Número
19-I-009D-10 para la Recolección y
Transporte de Residuos Peligrosos
Guadalupe, N. L., a 06 de marzo de 2019.

W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.,
Avenida Monte de los Olivos número 119,
Fracc. Industrial Monte de los Olivos,
Santa Catarina, Nuevo León, C. P. 66144.
Tel: 01 (81) 81224901
Presente.-

Expediente No. 16.139.23S.710.7.09/2010

En atención a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal en fecha 03 de diciembre de 2018 registrada con el número de bitácora **19/HS-0002/12/18** y a la información complementaria ingresada en fecha 01 de febrero de 2019, registrada con el número de documento **19DER-00228/1902**, ambas presentadas por la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, que cuenta con el Número de Registro Ambiental: **WMMB21904811** y a quien para los efectos del presente resolutivo será identificada como **la promovente** y quien es representada por el C. Alberto Guevara Williamson, en su carácter de representante legal, personalidad que acredita mediante la escritura pública 14,719 de fecha 22 de enero de 1991, mediante la cual solicita modificación para incluir 01 (uno) vehículo y modificación por cambio de placas de 01 (uno) vehículo en la Autorización 19-I-009D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos;

RESULTANDO

1. Que en fecha 17 de enero de 2019, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.013/19, mediante el cual le requirió información adicional a **la promovente**, otorgándole un plazo para dar respuesta de 20 días hábiles, contados a partir de la notificación del mismo.
2. Que en fecha 25 de enero de 2019, se notificó a **la promovente**, el oficio número 139.003.01.013/19, por lo que el plazo de dar respuesta venció en fecha 04 de marzo de 2019.
3. Que en fecha 01 de febrero de 2019, **la promovente** presentó la respuesta al oficio descrito en el Resultando 1 del presente documento, la cual fue registrada con el número de documento 19DER-00228/1902, mismo que fue presentada en tiempo y forma.

CONSIDERANDO

1. Que con fecha 27 de abril de 2010, esta Delegación Federal emitió mediante el oficio número 139.003.01.145/10, la Autorización número 19-I-009D-10 para la recolección y transporte de residuos peligrosos, para 3 (tres) vehículos con una capacidad de carga útil de 32 (treinta y dos) toneladas y 15,000 (quince mil) litros, con una vigencia de diez años a partir de la fecha de su expedición.

*Recibido original
8-III-2019
Jaques de la Harpe*





2. Que en fecha 15 de septiembre de 2017, esta Delegación Federal emitió el oficio número 139.003.01.484/17, mediante el cual se establece la modificación para aumentar la gama de residuos peligrosos en la autorización número 19-I-009D-10, quedando un total de 4 (cuatro) vehículos con una carga útil de 30 (treinta) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de residuos peligrosos.

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17, 26 y 32 bis fracción XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º fracciones I, II, VI, VIII y X, 4º, 5º fracciones I, II y VI, 150, 151, 151 BIS fracción I, 152 BIS y 171 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 50 y 80 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 58 fracc. II, 60, 72 párrafo 5º, 73, 79, 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR y 40 fracción IX inciso g) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, esta Delegación Federal:

RESUELVE

PRIMERO.- Que la solicitud por inclusión de 01 (uno) vehículo y la modificación por cambio de placas de 01 (uno) vehículo en la autorización número 19-I-009D-10 es **PROCEDENTE** y el parque vehicular queda de acuerdo a las siguientes tablas:

| TABLA 1.- Autorización anterior a la aparición de la Ley de la ASEA* | | | | | | |
|---|---------------|--------|--------------|-------------------|--------|-----------------|
| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Carga útil ton. |
| 201D/10 | INTERNATIONAL | 1999 | C 3 TOLVA | 1HTGLATT5XH671082 | 536DM6 | 15 |
| 202D/10 | INTERNATIONAL | 2000 | C 3 TANQUE | 3HTSPAARIYN074105 | 942DK5 | 15,000 lts. |

| TABLA 2.- Modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA* | | | | | | |
|--|---------------|--------|------------------------------|-------------------|---------------|-----------------|
| No. Econ. | Marca | Modelo | Clase y Tipo | No. de Serie | Placas | Carga útil ton. |
| 221D/15 | INTERNATIONAL | 2008 | C3 TOLVA | 1HTWYSBT68J694398 | 81AK7H | 15 |
| 024D/16 | KENWORTH | 2005 | C3 TANQUE | 3BKMKZ9X25F308365 | 20AA4Z | 15,000 Lts. |
| 114D/19 | KENWORTH | 2019 | C3 CHASIS PORTACONTENEDOR | 3BKHLN0X6KF316498 | 50AK9H | 15 |

*Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

SEGUNDO.- Que los residuos peligrosos que la Empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. DE C. V.**, puede transportar a través de la autorización 19-I-009D-10, son los siguientes:

| TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar | |
|--|------------------------------|
| Número | Nombre del Residuo Peligroso |
| 1 | Aceite soluble gastado. |
| 2 | Aceite con agua. |





| TABLA 3.- Residuos Peligrosos Autorizados para Recolectar y Transportar, continuación... | |
|---|--|
| Número | Nombre del Residuo Peligroso |
| 3 | Adhesivo. |
| 4 | Pinturas solventes. |
| 5 | Fosfato de zinc. |
| 6 | Lodos con hidrocarburos. |
| 7 | Residuos de sosa cáustica. |
| 8 | Lodos generados en el proceso de desencalado y depilado. |
| 9 | Lodos generados en el proceso de pelambre o depilado (encalado). |
| 10 | Lodos generados en el proceso de curtido al cromo. |

TERCERO.- Que el número total de vehículos es de 05 (cinco); 02 (dos) señalados en la autorización número 19-I-009D-10 (TABLA 1) y 03 (tres) en las modificaciones posteriores a la aparición de la Ley de la ASEA (TABLA 2), con una capacidad de carga útil de 45 (cuarenta y cinco) toneladas y 30,000 (treinta mil) litros para la recolección y transporte de los residuos peligrosos mencionados en la TABLA 3.

CUARTO.- Que con respecto a los vehículos señalados en la autorización número 19-I-009D-10 modificaciones posteriores a la Ley de la ASEA (TABLA 2), se informa que solo ampara la recolección y transporte de los residuos peligrosos aquí autorizado, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos, conforme se definen en el artículo 3 fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, para lo cual si pretende recolectar y transportar dichos residuos peligrosos deberá informarlo a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos para lo que corresponda en el ámbito de su competencia.

QUINTO.- Las emergencias ambientales relacionadas con el transporte de los residuos peligrosos que provengan de las actividades del sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, deberán notificarse a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la Ley General para Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Cuando los residuos peligrosos involucrados en una emergencia que provenga de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).

Las emergencias ambientales que se susciten en los vehículos amparados de acuerdo al Resuelve Tercero de la presente modificación (TABLA 3) solo serán reportadas a la PROFEPA, toda vez que no amparan residuos peligrosos que provengan del sector hidrocarburos como lo establece la Ley de la ASEA.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



2019

ANIVERSARIO DE LA DELEGACIÓN
EMILIANO ZAPATA

Delegación Federal en el Estado de Nuevo León
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales
Unidad de Gestión Ambiental
Departamento de Manejo Integral de Contaminantes

SEXTO.- La promovente, deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente, estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; y demás disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas, NOM-002/1-SCT/2009 y NOM-052-SEMARNAT-2005, y los artículos 46 fracción IV y 85 fracción I del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, con la finalidad de que las unidades aquí autorizadas aseguren un adecuado manejo integral de los residuos peligrosos para evitar riesgos a la salud y daños a los ecosistemas.

SÉPTIMO.- La promovente, deberá verificar que los residuos a transportar, estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los artículos 46 fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

OCTAVO.- Que se modifica la condicionante referente a la Cédula de Operación Anual (COA) quedando como sigue: Debe presentar anualmente ante esta Secretaría, dentro del período comprendido entre el 1 de marzo al 30 de junio de cada año, un informe mediante la COA en formato impreso, electrónico o a través del portal electrónico de la Secretaría o de la Delegación Federal, de los residuos peligrosos que hubiese transportado durante el período del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con los artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR, de acuerdo a la última Reforma del 31 de octubre del 2014.

NOVENO.- Que los demás términos y condicionantes establecidas en la autorización número 19-I-009D-10, emitida por esta Delegación Federal mediante el oficio número 139.003.01.145/10 de fecha 27 de abril de 2010, el oficio número 139.003.01.484/17 en cuenta al aumento de residuos peligrosos a transportar permanecen vigentes, atendiendo al artículo NOVENO transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

DÉCIMO.- El presente documento deja sin efecto el oficio número 139.003.01.484/17 de fecha 15 de septiembre de 2017 en cuanto al parque vehicular y substituye al oficio de referencia.

DÉCIMO PRIMERO.- Que la presente autorización así como sus modificaciones no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales o municipales en el ámbito de su competencia.

DÉCIMO SEGUNDO.- Que esta Secretaría se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí autorizado, así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes a la empresa.



Se hace del conocimiento a **la promovente**, que de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 116 de la LGPGIR, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese la presente resolución al C. Alberto Guevara Williamson, en su carácter de Representante Legal de la empresa **W. C. MOVIL DE MONTERREY, S. A. de C. V.**, por alguno de los medios previstos por los artículos 35, 36 y demás correlativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."

PC/IM/ANBE/SGA/HBG/RM


ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN NUEVO LEÓN

- C. c. p. Lic. Miguel Ángel Espinoza Luna.- Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.
Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Presente
Delegado Federal de la SEMARNAT en Nuevo León. Presente
Delegado Federal de la PROFEPA en Nuevo León. Presente
Archivo.- Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.
Número de Bitácora: 19/HS-0002/12/18 Número de Documento: 19DER-00228/1902

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

